CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CPS- 128 -2026**
FICHA BPIN:	**202500000047522**
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	**MANUELA VARGAS CARDONA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**1.053.861.046**
DIRECCION DEL CONTRATISTA	**CARRERA 32 26A 338**
CONTACTO	**Tel. 3052107825**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE CULTURA, DESDE DONDE SE PROMUEVAN ESTRATEGIAS DE IDENTIDAD CULTURAL, ACOMPAÑAMIENTO A ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**
CODIGO UNSPCS:	93141702
VALOR:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($10.500.000.oo)**
FORMA DE PAGO:	El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2026,** previa expedición de registro presupuestal.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Marquetalia Caldas, 23 DE JULIO DE 2026**.
SUPERVISOR:	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**CDP (S) No. 465 del 15 DE JULIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 Del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el concejo Municipal para contratar por medio del acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024 y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **MANUELA VARGAS CARDONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.861.046, quien para los efectos de este contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2)** La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios en la entidad estatal. **3)**De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de julio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el periodo 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA", se plantea en el sector 3.1.5 CULTURA, el programa 3.1.4.1.1 Programa de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos el cual tiene como objetivo "Garantizar el acceso de la población a los procesos culturales y garantizar la formación artística ". **4)** De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de convivencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. **5)** Que verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas, no cuenta con personal con el conocimiento del servicio requerido para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. **6)** Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para apoyar los diferentes procesos de la entidad, además, Asi mismo, corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo

de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.La Constitución Política, la Ley 136 de 1994, en su artículo 5º, establece que "La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos". La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. La Autonomía Municipal "es la facultad o aptitud que tiene el municipio, como persona jurídica pública territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo, dentro de su competencia, cumpliendo fines públicos específicos y haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propio". La Autonomía Municipal se llevará a cabo siempre que las competencias asignadas, permitan la incorporación y participación de la ciudadanía en el proceso que implique la gestión pública. De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y la forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. En este sentido, a la luz de la ley 397 de 1997 , la categoría cultura en el artículo 1 es definida en el literal 1 y 2 como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. Aunado a esto, en el capítulo 2 de la constitución política se reconoce la cultura como un derecho; en el artículo 44 se reconoce como derecho fundamental de niños y niñas y en el 67 se hace mención de la cultura a propósito del reconocimiento de la educación como un derecho.Adicionalmente, el artículo 70 señala que, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.Aunado a esto, la ley 397 de 1997, también conocida como Ley General de Cultura Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Sumado a esto, en 2008 se promulgó la ley 1185 que modificó la ley general de cultura, centró la atención en el patrimonio cultural - tanto material como inmaterial-, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y un Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural -también dictaminó los criterios de valoración para considerar un elemento como un bien de interés cultural. Que, la ley 2319 del 2023 "por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones". En lo que respecta al objeto de la presente ley contemplado en el artículo 1, puede decirse que, busca cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.Desde este mirada, no sólo se contempla la cultura como un proceso de herencia, adquisición y transmisión de ideas, tradiciones, prácticas, valores, sistemas de cultura, costumbres o prácticas identitarias, sino que a su vez, integra procesos diversos, relacionales , de construcción colectiva, de vínculo con la comunidad y de un sentido de humanidad, por ello, vincular las artes y los saberes permite reconocer aquellos subsectores que emergen en los territorios y permiten tener un apuesta pluralista y democrática. Es importante señalar entonces que, desde el presente Gobierno se le apuesta a la recuperación y dignificación de los procesos culturales, entendidos como aquellos escenarios que construyen, que desarrollan, diversifican y potencian múltiples habilidades; desde nuestras apuestas, hemos intentado volver al reconocimiento de nuestras propias raíces, en aras de que las actuales generaciones puedan reconocer todo aquello que antecede nuestro propio surgimiento como territorio, para ello, en la vigencia inmediatamente anterior le apostamos a la creación de documentales, galerías fotográficas, ferias artísticas y culturales, y por supuesto, a la noche de los mejores en cultura y deporte, como una forma de resaltar el talento marquetón y los procesos que se vienen consolidando en la escuela de música, danza y demàs.Aunado a esto, hemos intentado re configurar la forma de celebrar nuestra vida municipal, donde hemos puesto las artes, los encuentros y la cultura misma como centro de celebración, ello, construido con los diferentes actores e instituciones que hacen parte de nuestro municipio, desde donde hemos afianzado y fortalecido la importancia de tejer y proyectar con los otros. Es por esto que, desde el 2024 le apostamos a encuentros regionales de danza, de bandas, de la canción inédita, de los hijos que vuelven y le cantan a Marquetalia, a contar nuestra historia desde procesos dancísticos que nos han llevado a pasar por los diferentes momentos y épocas, a veladas culturales, de proyectar mediante el teatro las voces y sueños de los jóvenes y devolver sentido a celebraciones como el día del niño, de las personas mayores, de la diversidad y temporada decembrina, como oportunidades de conectar y afianzar el entramado social y comunitario.Es por esto que, en aras de dar continuidad a nuestras apuestas como Gobierno, requerimos contar con un apoyo profesional que asuma el rol de Coordinación de Cultura y con ello, continúe llevando a Marquetalia por un camino que posibilite el

afianzamiento y posicionamiento de procesos culturales y artísticos. Es necesario que dicho perfil, pueda seguir estableciendo conexiones, comunicaciones y tejiendo colectivamente redes no sólo a nivel municipal, sino también a nivel departamental y nacional, en aras de que Marquetalia pueda ser reconocido como un territorio con riqueza y diversidad cultural. Ello implica la comunicación constante, la gestión y presentación de proyectos, la capacidad de escucha, de visibilización de saberes y de movilización social.Aunado a esto, si bien desde el presente gobierno se ha avanzado en materia de cultura y diversificación, existe todavía un reto relacionado con la generación de procesos y el sostenimiento de los mismos, como a su vez, la ampliación de la oferta que permita que todos los grupos poblacionales tengan la oportunidad de ocupar su tiempo de manera positiva, demandas que han surgido en los diferentes espacios de diálogo, por lo que, a la fecha, se ha venido avanzando en ampliar y fortalecer los grupos de mùsica y danza y a su vez, incorporar procesos formativos en teatro, pintura y creaciòn musical de HIP HOP, lo cuales se requieren mantener. Es por esto que, es necesario contar con un apoyo a la gestión que posibilite continuar con la ampliación de subsectores no sólo en las artes, sino también en los relacionados con el patrimonio cultural, las industrias culturales y creativas y en el fortalecimiento de los espacios de cultura, tal como se encuentra contemplado en el PNC, el cual, se relaciona a continuación:En coherencia con esto, se requiere que dicho profesional pueda dar una linea especifica a los orientadores que integran la Unidad de Cultura, Artes y Expresiones Artísticas adscrita a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. En este sentido, ello implica generar unos planes de trabajo que permitan el alcance de indicadores de acuerdo a las metas de producto de Plan de Desarrollo, desde donde se pretende ampliar la oferta, identificar talentos, generar capacidades instaladas, procesos de democratización del conocimiento y desarrollo de procesos, tal como se encuentra planteado en los procesos culturales del PNC:Lo anterior, se convierte en una hoja de ruta para el profesional de apoyo a la gestión, dado que, lo que se pretende desde el actual gobierno es apostarle a espacios de formación y aprendizaje en música, teatro, danza, lectura, entre otras líneas que permita no sólo generar competencias, sino a su vez, tener un mayor despliegue y abordaje mediante procesos de réplica y transmisión de saberes y prácticas, por ello, la importancia de pensar dichos procesos desde una apuesta de escuelas formativas, para ello, el coordinador deberá generar diferentes estrategias y herramientas que posibiliten circulación del conocimiento. Aunado a esto, deberá continuar velando por generar procesos de divulgación y distribución mediante la creación de redes que permita el intercambio y la retroalimentación de procesos, lo cual, viene consolidándose mediante la página de cultura del gobierno. Adicionalmente, dicho apoyo a la gestión tendrá la invaluable tarea de liderar procesos de gestión, gobernanza y participación con las diferentes instancias que integran el sector cultural en el municipio.En síntesis, se requiere que dicho apoyo profesional coadyuve para que los procesos que se vienen gestando y desarollando en la casa de la cultura puedan seguirse extendiendo, promueva, gestione y fortalezca las actividades culturales dentro de la entidad, manteniendo la apuesta por la veladas y eventos culturales, como a su vez, proyectando las acciones a enmarcar en las fiestas del presente año, lo cual, permitirà fomentar la identidad cultural, el acceso a expresiones artísticas y la participación ciudadana en eventos culturales. Aunado a esto, deberá promover la inclusión y diversidad cultural desde cada uno de los enfoques propuestos por el PNC , es decir, de género, de curso de vida, diferencial, de intersectorialidad y de garantía de derechos. **7)** Que el pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 465 del 15 DE JULIO DE 2026, Rubro(s) 2.3.2.02.02.009.33.01.053, del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **8)** Que se recibió la propuesta de **MANUELA VARGAS CARDONA,** la que una vez analizada se encontró ajustada a los requerimientos del Municipio y a las condiciones del mercado, además de acreditar la idoneidad para la ejecución del objeto de contrato. De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: prestación de servicios profesionales para la coordinación de cultura, desde donde se promuevan estrategias de identidad cultural, acompañamiento a escuelas de formación artística y gestión patrimonial en cumplimiento del plan de desarrollo municipal. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO: 1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **2.)** Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, a través de la Secretaría o Área correspondiente. **3)** El Municipio se compromete a efectuar el registro presupuestal y la respectiva reserva, **4)** Autorizar el pago cumplidamente **5)** Facilitar la labor al contratista. **6)** Designar al supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2)** Rendir informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3)** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4)** Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. **7)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **8)** Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la

ley. **9)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **10)** Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **11)** Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. **12)** Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). **13)** Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. **14)** Realizar curso virtual de MIPG. **15)** Asistir a todas las actividades, programas y capacitaciones que programe la administración. **16)** Apoyar las actividades institucionales que realice la administración municipal durante la ejecución del contrato. **17)** Presentar durante la ejecución del contrato la constancia del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción. **18)** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Hacer seguimiento a los planes de trabajo de los diferentes integrantes de la Unidad de cultura, artes y expresiones artísticas desde donde se definan indicadores y apuestas desde cada una de las líneas de intervención que permitan la promoción del arte y la cultura.2. Diseñar y ejecutar programas/veladas culturales que permitan procesos de descentralización de la casa de la cultura a través de los cuales se fomente el arte,la música, el teatro, la literatura y demás expresiones artísticas.3. Apoyar la operatividad de las instancias y comités de participación asociadas al funcionamiento de la unidad de cultura como el Consejo Municipal de Cultura, el desarrollo e implementación de estrategias como vigías del patrimonio cultural, acompañamiento en los espacios de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y garantizar el comité del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —PULEP, entre otros.4. Gestionar recursos y alianzas con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos culturales.5. Coordinar eventos y actividades como festivales, exposiciones o encuentros artísticos.6. Coadyuvar con la gestión de espacios de formación y fortalecimiento de capacidades para los artistas locales.7. Difundir y comunicar las actividades a través de medios digitales, prensa y redes sociales.8. Desde su orientación profesional apoyar el despliegue y oferta cultural para el municipio.9. Promover la articulación de los diversos procesos artísticos del municipio a través de estrategias de vinculación de instituciones educativas y escuelas de padres que permitan el trabajo en red y el trabajo en cooperación.10. Cuidar y proteger todos los inventarios existentes en la unidad de cultura.11. Realizar articulación de actividades con la unidad de deporte, biblioteca y con los demás programas sociales adscritos a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social desde donde se proyectan acciones de sensibilización y formación a diferentes grupos poblacionales.12. Presentar los informes a las diferentes instancias y entidades relacionados con unidad de cultura cuando se requieran.13. Colaborar en los procesos cuando sea necesario y mediante programación con el Supervisor del contrato, labores inherentes al desarrollo de las actividades de la Secretaría.14. El contratante deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.**CLÁUSULA TERCERA.** Sitio de realización de las actividades: Será el municipio de Marquetalia Caldas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Marquetalia Caldas pagará el valor de hasta por la suma **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/c ($10.500.000.oo)** impuestos : El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, Reteica, Retefuente, ReteIVA, entre otros. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP (S)** No. 465 del 15 DE JULIO DE 2026 del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** En cumplimiento de la lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el análisis de riesgo, la Alcaldía Municipal no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, además porque la forma de pago se hace por modalidad vencida, según cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida a través de la persona que ostente el cargo de SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL del municipio de Marquetalia durante la ejecución del presente contrato, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del

Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El Contratista, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El Contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a El Contratista, El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 07 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no es objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la ejecución del presente contrato en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo Juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Reunir los requisitos de Ley exigidos para esta clase de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA -SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: Este contrato deberá someterse a la ley Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Manizales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por El Contratista. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, así como el Decreto 1273 de 2018, el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en salud, ARL, y Pensión y el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante toda la vigencia del contrato, condicionamiento para hacer cada pago derivado

del contrato estatal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: El Contratista deberá pagar el cuarenta por ciento (40%) al valor total del contrato, correspondiente al aporte adicional al que está obligado Todo Contratista Independiente que suscriba contrato con una entidad pública para salud y pensión, conforme lo establece el PARAGRAFO 1° del artículo 18 de la ley 100 de 1993, modificada "En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder del tope legal." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.El presente contrato no genera relación laboral alguna entre El Municipio y el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones prevenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, podrá exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Marquetalia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El contratista y la entidad manifiestan que tienen conocimiento de los documentos previos que hacen parte del presente contrato, por lo tanto aceptan cada una de las estipulaciones inmersas en ellos. **CLASULA VIGESIMA OCTAVA:** El contratista acepta el descuento por valor de estampillas al momento de cada pago por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el 23 de julio de 2026.

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

MANUELA VARGAS

MANUELA VARGAS CARDONA
Contratista